



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01086-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, fue elaborada de forma errada, puesto que no se le imputó los intereses de plazo reconocidos.

Por lo anterior, y dado que ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 15 de julio de 2021, se aprobará la realizada y actualizada por el Despacho hasta el 19 de octubre de 2021.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho hasta el 19 de octubre de 2021 en la suma de \$69.900.280,82, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Luisa López V.
LUIA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

RADICADO N° 2019-01086-00

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 184

Fijado hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021

LiG